

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO N° 11.670 AMÍLCAR MENÉNDEZ Y OTROS**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 168/11**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(ARGENTINA)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Amílcar Menéndez, Juan Manuel Caride y otros<sup>1</sup>

**Peticionario (s):** Amílcar Menéndez y Juan Manuel Caride<sup>2</sup>

**Estado:** Argentina

**Informe de Admisibilidad No.:** 03/01, publicado el 19 de enero de 2001

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.:** 168/11, publicado el 23 de marzo de 2011

**Relatoría vinculada:** N/A

**Temas:** Garantías judiciales/ Protección judicial/ Propiedad privada/ Igualdad ante la ley/ Protección judicial.

**Hechos:** Los peticionarios alegaron que durante la tramitación del reajuste de sus haberes previsionales ante el ANSES y luego ante los tribunales nacionales, habrían sido sometidos a un circuito administrativo y judicial interminable que, en la mayoría de los casos, no logró hacer efectivos los derechos de los que eran titulares. Además, la ley 24.463, llamada de "Solidaridad Previsional", en sus artículos 16 y 22 permitía al Estado oponer como excepción al pago, la limitación de recursos y perpetuar indefinidamente el cobro del reajuste del haber previsional. De tal manera, los procesos judiciales en los que se estaban reclamando reajustes o fijación de los haberes previsionales, estaban durando un plazo excesivo desde el inicio del reclamo administrativo hasta la liquidación y el correspondiente pago de la sentencia judicial firme. Por otro lado, indicaron que aún con sentencias firmes revestidas con autoridad de cosa juzgada, el órgano del Estado encargado de hacerlas efectivas, el ANSES habría interpuesto innumerables trabas y obstáculos para el pago. Asimismo, indicaron que la aplicación de la ley 24.463 agravó aún más la situación de las personas jubiladas. Ello debido a que el ANSES presentaba como defensa en los procesos de reajuste o fijación de haberes, la limitación de los recursos presupuestarios para hacer frente a las decisiones judiciales que declaraban procedente un reclamo y su eventual extensión a casos análogos (art. 16). En tales casos el ANSES podía ofrecer como prueba pericial un informe de la Auditoría General de la Nación

<sup>1</sup> Las 17 peticiones que fueron admitidas en el Informe de Admisibilidad del 19 de enero de 2001 corresponden a: Daniel Acevedo; Eduardo Agro; José Heribe Agrofoglio; Pedro S. Ambrosetti; Enrique Domingo Amodeo; Roberto Balciunas; Juan Manuel Caride, viuda de (Caride falleció el 5 de diciembre de 1999, su viuda es titular del beneficio de pensión derivada y lo sucede en sus derechos previsionales); Antonio Carmona, heredera de, (Carmona falleció el 9 de febrero de 1995 y su viuda falleció posteriormente. Actualmente su hija, Lidia Angélica Carmona, es titular del beneficio de pensión derivada y lo sucede en sus derechos previsionales); Angel Amadeo Cañaha, viuda de (Cañaha falleció el 22 de febrero de 2002, su viuda es titular del beneficio de pensión derivada y lo sucede en sus derechos previsionales); Amílcar Menéndez, viuda de (Menéndez falleció el 8 de agosto de 1998, su viuda es titular del beneficio de pensión derivada y lo sucede en sus derechos previsionales); Vittorio Orsi; Angela Otero; Amancio Modesto Pafundi, viuda de (Pafundi falleció el 20 de marzo de 1999, su viuda es titular del beneficio de pensión derivada y lo sucede en sus derechos previsionales); Pascual Piscitelli; Eduardo A. Rodríguez Arias; María Elena Solari y Enrique José Tudor, viuda de (Tudor falleció el 23 de diciembre de 2001, su viuda es titular del beneficio de pensión derivada y lo sucede en sus derechos previsionales).

<sup>2</sup> Posteriormente se incorporaron como peticionario el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

(art. 17), así como la defensa de limitación de recursos para el cumplimiento de las sentencias condenatorias contra la Administración de la Seguridad Social (art. 22). Esta situación estaba conduciendo a que los jubilados fallecieran sin ver efectivizado su derecho a gozar de una vejez digna.

**Derechos declarados admisibles:** La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 8 (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial), en relación con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana.

## II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 4 de noviembre de 2009, en el marco del 137° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

2. El 19 de enero de 2011, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No. 168/11.

## III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de cumplimiento
<p>1. En tal sentido, el Estado argentino -a través de la Administración Nacional de Seguridad Social- se compromete a adoptar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las resoluciones y normativas dictadas con motivo de este proceso de solución amistosa, mencionadas en el apartado anterior. En particular, estas medidas deben incluir:</p> <p>a) Dar estricto cumplimiento a la totalidad de las previsiones contempladas en la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 23 de 2004, complementada por la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 955 de 2008 (con vigencia desde el 131812008), que se adjunta al presente acuerdo. Especialmente aquella que establece que todas las sentencias judiciales aún pendientes de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en la propia sentencia judicial firme, deben ser cumplidas sin otras limitaciones más que aquellas dispuestas en la norma, en concordancia con las disposiciones de la Circular 1. Toda otra limitación introducida por vía de interpretaciones infra-normativas no será aplicable.</p>	<b>Total<sup>3</sup></b>
<p>b) Instrumentar un sistema de liquidación de sentencias judiciales que garantice el cumplimiento de las decisiones en los términos y plazos especificados en el propio fallo judicial firme.</p>	<b>Total<sup>4</sup></b>

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.

c) No apelar las sentencias judiciales de primera o segunda instancia que hubieran sido favorables a los beneficiarios, en supuestos de hecho en los que la Corte Suprema ya se ha expedido.	<b>Total<sup>5</sup></b>
d) Desistir, dentro de los sesenta (60) días corridos de la firma del presente acuerdo, de los recursos judiciales que ya hubieran sido presentados ante la Corte Suprema o ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, contra sentencias favorables a los beneficiarios, en los supuestos de hecho en los que la Corte Suprema ya se ha expedido en casos similares.	<b>Total<sup>6</sup></b>
2. El Estado argentino se obliga a establecer un mecanismo de seguimiento periódico del cumplimiento de los compromisos asumidos en este acuerdo, en el que participen las distintas agencias públicas involucradas, y que sea coordinado por la Cancillería argentina. Salvo petición especial de cualquiera de las partes, las reuniones de trabajo se llevarán a cabo bimestralmente, en la sede de la Cancillería argentina.	<b>Total<sup>7</sup></b>
3. Este mecanismo incluirá la producción y sistematización periódica -cada seis meses- de información fundamental para tal fin, con respecto de los puntos comprometidos en el presente acuerdo: a) las liquidaciones de sentencias judiciales; b) los casos apelados por ANSES; c) los casos desistidos por ANSES ante la Corte Suprema; y d) el cumplimiento de las sentencias judiciales aún pendientes de ejecución.	<b>Total<sup>8</sup></b>

#### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2013.

#### IV. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

##### A. Resultados estructurales del caso:

- Cambios paradigmáticos en la política previsional en el Sistema Integrado Previsional Argentina (SIPA), tales como:
  - La administración pasó de ser mixta a ser estatal;
  - La redistribución del ingreso pasó a ser redistributivo;
  - La tasa de cobertura pasiva se ubicó en el 95,1%;
  - La tasa de sustitución del salario llegó a ser del 60,8% para beneficios sin moratoria y del 52,1% para el total del sistema;
  - Avances en la cobertura de los sectores con mayor vulnerabilidad (se indicó que 3.5 millones de niños en Grupos familiares en Argentina percibieron asignación Universal por hijo y que 60.000 embarazadas sin otra cobertura se encontraban incluidas en la asignación por Embarazo para Protección Social);
  - Disminución de la brecha digital con el otorgamiento de *netbooks* gratuitas en los establecimientos secundarios públicos del país y se equiparon con Internet a las escuelas;
  - Acceso al Crédito para adultos mayores;

<sup>5</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.

<sup>6</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.

<sup>7</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.

<sup>8</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.

- Acceso a la vivienda con el “Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar”;
- Sostenibilidad financiera
- Acceso a la justicia porque la normativa cuestionada en el presente caso quedó sin efecto y que se procedía en la liquidación de sentencias judiciales de conformidad a las normas actuales, muchas de las cuáles también fueron modificadas.
  - La normativa fue actualizándose y adecuándose a los nuevos criterios jurisprudenciales en materia de trámites administrativos de liquidación de sentencias judiciales.
  - Se instrumentalizó un sistema de liquidación de sentencias judiciales que redujo los tiempos de resolución de los trámites en un marco de transparencia institucional a través del efectivo cumplimiento del orden operativo de trabajo sistémico y el avance sostenido en un sistema automático de liquidación, control de los procesos y liquidaciones por muestreo y resguardo del erario público.
  - Se realizaron instrucciones dirigidas a los letrados apoderados del organismo de desistir de los recursos o consentir expresamente los fallos que se correspondan estricta y taxativamente con los supuestos de hecho en los que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se hubiera expedido hasta la firma del Acuerdo de Solución Amistosa.
  - Se creó un espacio en la página web del organismo, para facilitar a los beneficiarios y/o sus letrados a completar los datos de las causas judiciales en las que consideren que la ANSES no desistió o apeló incumpliendo los términos del acuerdo de Solución Amistosa.
  - El Estado adoptó un mecanismo de seguimiento de cumplimiento del presente caso.